



Rad No.: 26-240-119966

Barranquilla, 27/04/2026

Señor(a)
ANA MILENA AVILEZ DIAZ
Carrera 23 no. 24 - 168
SABANALARGA

Contrato: 3019577

Asunto: Solicitud Cambio de Uso

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 17 de abril de 2026, radicada bajo No. SI-26-000159, le informamos que, mediante visita técnica realizada en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 23 no. 24 - 168 de Sabanalarga, se pudo observar que el uso del servicio de gas natural del citado inmueble, es destinado directamente para un hogar o núcleo familiar.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 108 de 1997, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), GASCARIBE S.A., E.S.P., facturará como "RESIDENCIAL", el uso del servicio de gas natural del inmueble antes señalado, a partir de las próximas facturaciones.

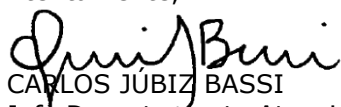
Le informamos que, el día 18 de abril de 2026, se efectuó la reconexión del citado servicio que se encontraba suspendido desde el día 6 de mayo de 2026, por incumplimiento en el pago de las facturas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 140¹ de la Ley 142 de 1994

Cabe señalar que, la reconexión tuvo un costo de \$348.013.00, que fue cargado a la facturación del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, y financiado para cancelarse a un plazo de 24 cuotas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Solo para el cambio de uso. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario
GSS001/73
239822715

1 ARTÍCULO 140 DE LA LEY 142 DE 1994: "Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes: La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual..."